



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 NOV 2018

2016/02/011/1418

VISTO: el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 214368590014) para el Racing Club de Montevideo denominado "Programa Crear/Proyecto Racing Club", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

RESULTANDO: que el objetivo del referido proyecto consiste en construir un espacio polideportivo sin techar con vestuarios en el Complejo Osvaldo Roberto.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 5 de setiembre de 2018.

ASUNTO 2091

II) que el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol para el Racing Club de Montevideo es acompañado por el mecenas Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo (RUT N° 210361770014).

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 11, 12 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 214368590014) para el Racing Club de Montevideo denominado "Programa Crear/Proyecto

RG/A-MR

Racing Club", consistente en construir un espacio polideportivo sin techar con vestuarios en el Complejo Osvaldo Roberto, por un total de \$ 4:773.000 (pesos uruguayos cuatro millones setecientos setenta y tres mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual la institución deportiva se compromete a aportar la suma de \$ 3:699.482 (pesos uruguayos tres millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos).

3º) Otórgase a la entidad deportiva Asociación Uruguaya de Fútbol (RUT N° 214368590014), un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 4:773.000 (pesos uruguayos cuatro millones setecientos setenta y tres mil).

4º) Autorízase a la empresa Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo (RUT N° 210361770014), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 805.139 (pesos uruguayos ochocientos cinco mil ciento treinta y nueve), convertidos en U.R. a la cotización de la entrega efectiva, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Fútbol para el Racing Club de Montevideo.

5º) Autorízase a la empresa Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo (RUT N° 210361770014) a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) un total de \$ 268.380 (pesos uruguayos doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta).

6º) El total del monto donado por el mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Asociación Uruguaya de Fútbol deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020